



Municipalidad de La Molina

ORDENANZA N° 467/MDLM

La Molina, 28 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MOLINA;

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0051-2025-MDLM-GSCV-SMST, de fecha 28 de marzo de 2025, de la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad; el Informe N° 0017-2025-MDLM-GSCV, de fecha 28 de marzo de 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; el Memorando N° 0111-2025-MDLM-GAT, de fecha 04 de abril de 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0069-2025-MDLM-GAT-SREC, de fecha 04 de abril de 2025, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 0102-2025-MDLM-GAT-SRFT, de fecha 04 de abril de 2025, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 0057-2025-MDLM-GSCV-SMST, de fecha 07 de abril de 2025, de la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad; el Informe N° 0062-2025-MDLM-OGPPDI-OPIMI, de fecha 09 de abril de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional; el Informe N° 0084-2025-MDLM-OGPPDI, de fecha 10 de abril de 2025, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Memorando N° 1406-2025-MDLM-OGAF-OCC, de fecha 16 de abril de 2025, de la Oficina de Contabilidad y Costos; el Informe N° 0069-2025-MDLM-GSCV-SMST, de fecha 21 de abril de 2025, de la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad; el Informe N° 0102-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 22 de abril de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; los Dictámenes N° 019-2025-MDLM-CAJ y N° 009-2025-MDLM-CAFTPCTI, de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información; sobre el proyecto de Ordenanza que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

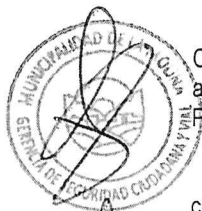
Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, según el artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69°, numeral 2) de la Ley mencionada, establece que, son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 467/MDLM

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) d) *Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central (...);*

Que, mediante Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de estacionamiento en su respectiva circunscripción;

Que, mediante el Informe N° 0017-2025-MDLM-GSCV, de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, hizo suyo en todos sus extremos el Informe N° 0051-2025-MDLM-GSCV-SMST de esa misma fecha, en el cual la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad indicó que, la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal que efectúe la Municipalidad de La Molina permitirá mejorar las condiciones en las zonas habilitadas para tal uso en el distrito, en aspectos como la erradicación de la informalidad, una mejor señalización y garantizar la seguridad de los ciudadanos;

Que, con el Informe N° 0062-2025-MDLM-OGPPDI-OPIMI, de fecha 9 de abril de 2025, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional, emitió opinión técnica con relación al proyecto de Ordenanza presentado, indicando que, en lo que respecta al financiamiento para la implementación de las acciones para una correcta ejecución de dicho dispositivo legal, este deberá ser asumido con cargo al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de las unidades orgánicas competentes concluyendo, asimismo, que se encuentra alineado a los objetivos y acciones estratégicas institucionales de esta Corporación Municipal, por lo que emitió opinión favorable;

Que, mediante el Informe N° 0084-2025-MDLM-OGPPDI, de fecha 10 de abril de 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, indicó que, en el marco de las funciones de dicha unidad orgánica, se deberá tener en cuenta los recursos asignados en el PIM 2025 considerando que las actividades que realice la entidad, una vez aprobado el proyecto de Ordenanza, deberán ceñirse a los techos presupuestales para el presente año en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece que el presupuesto comprende los gastos máximos que pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones, de lo cual se tiene que los gastos anuales que demanden la implementación del citado proyecto de Ordenanza serán asumidos por la unidad de organización proponente del mismo;

Que, a través del Memorando N° 1406-2025-MDLM-OGAF-OCC, de fecha 16 de abril de 2025, la Oficina de Contabilidad y Costos indicó que, para la elaboración de la estructura de costos del servicio de estacionamiento vehicular temporal, se han considerado los costos directos como la mano de obra directa y de materiales, así como los costos indirectos tales como la mano de obra indirecta CAS concluyendo que, como resultado del análisis comparativo entre el costo anual total del servicio y los ingresos proyectados, se ha determinado una tasa técnica referencial de S/ 0.80 (Ochenta Céntimos) por fracción de treinta (30) minutos, la cual permitirá cubrir de manera adecuada el costo del servicio, para lo cual adjunta como sustento la estructura de costos establecida por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y el Anexo 02, relativo a las variables a considerar para la estimación de ingresos y determinación de la tasa para estacionamiento vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, con el Informe N° 0069-2025-MDLM-GSCV-SMST, de fecha 21 de abril de 2025, la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad, indicó que, la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal que efectúe la Municipalidad Distrital de La Molina permitirá mejorar las condiciones en las zonas de estacionamientos en aspectos como la erradicación del cobro informal en las zonas de estacionamientos adyacentes a locales comerciales, mejoramiento de la señalización, aumento de la rotación vehicular en los estacionamientos y brindar mayor seguridad en dichas zonas;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 467/MDLM

Que, a través del Informe N° 0102-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 22 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, es legalmente viable que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de Ordenanza que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Molina, el cual consta de diecinueve (19) artículos, seis (6) disposiciones transitorias y finales y cuatro (4) anexos, de conformidad con lo previsto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la LOM y por enmarcarse en las disposiciones contenidas en las Ordenanzas N° 739 y 2386-2021, así como las Directivas N° 001-006-00000035 y 001-006-00000028;

Que, a través de los Dictámenes N° 019-2025-MDLM-CAJ y N° 009-2025-MDLM-CAFTPCTI de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información, se señala que, es viable que se eleve el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA MOLINA al concejo municipal;

Estando a lo antes expuesto, teniendo en consideración los informes técnico legales de las unidades de organización competentes citados en los vistos, de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego de la deliberación correspondiente; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con el voto aprobatorio en mayoría de los miembros del Concejo presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA MOLINA

ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal dentro del distrito de La Molina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

ARTÍCULO TERCERO.- TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente el conductor de vehículo que use o aproveche los espacios o zonas públicas habilitadas por la municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina. El deudor tributario en calidad de responsable solidario, es el propietario del vehículo obligado que se estacione en las zonas habilitadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

La obligación tributaria nace desde el momento en que el vehículo se estaciona en los espacios habilitados en las zonas establecidas en el artículo noveno de la presente Ordenanza.

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 467/MDLM

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA.

El monto mínimo de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal asciende a la suma de S/0.80 por cada 30 (treinta) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículo en zona habilitada exento del pago del tributo es de (10) diez minutos, luego del cual se procederá el cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE PAGO

Es un tributo de realización inmediata y el pago será realizado en el momento en que el conductor se disponga a salir con su vehículo de la zona de estacionamiento habilitada.

El personal de la Municipalidad podrá utilizar medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal.

ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad y será destinado a la administración, señalización, equipamiento y mantenimiento del servicio de mantenimiento. Su recaudación podrá efectuarse directamente, a través de cualquier modalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y HORARIOS

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la respectiva tasa, comprende a los espacios físicos del distrito que se indican en el Anexo 1

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EXCEPCIONES Y BENEFICIOS

Están exceptos a la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Molina, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones o que sean de propiedad del Estado, según el siguiente detalle:

- La Municipalidad Distrital de La Molina
- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Las Fuerzas Armadas.
- La Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en General.
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional Regional o Local en comisión de servicio
- Están exonerados al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los propietarios o poseedores de inmuebles directamente afectados por la zona habilitada para el servicio de estacionamiento temporal, siempre que previamente se hayan identificado y empadronado en la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad, la que llevará una base de datos para estos efectos, deberá entenderse como propietarios a los titulares de predios registrados en Registros Públicos y como poseedores a aquellos que se encuentren en uso del predio bajo autorización del titular, sea mediante contrato de arrendamiento, cesión en uso, usufructo u otras modalidades permitidas por ley.

El pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal por el tiempo máximo de sesenta (60) minutos al día, los vecinos del distrito de La Molina debidamente acreditados con su Documento Nacional de Identidad en el que conste su domicilio dentro del distrito.

De exceder los sesenta (60) minutos permitidos, comenzará a correr el tiempo para el cobro de la tasa, sin admitirse tiempo de tolerancia.

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 467/MDLM

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- HORARIO

La tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal será exigible de lunes a sábado desde las 08:00 horas hasta las 20:00; por el lapso de 12 horas, horarios que podrán modificarse según las necesidades de la zona debidamente publicitados, difundidos y debidamente reglamentados conforme a Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DIFUSION DE LA INFORMACIÓN BASICA

- a) La Ordenanza de la Municipalidad Distrital de La Molina que regula la Tasa de Estacionamiento vehicular temporal
- b) El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza aprobada para tal fin.
- c) El monto de la Tasa Aprobada.
- d) El tiempo de tolerancia.
- e) La unidad de medida.
- f) El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
- g) El número de espacios habilitados por la municipalidad.
- h) El significado del color de las vías señaladas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobante de pago de la tasa, deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

Únicamente se podrá hacer cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las áreas señaladas en el Anexo N° 01

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- USO DE LOS ESPACIOS ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL HABILITADOS PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y EXPENDIO DE ALIMENTOS

Queda estrictamente prohibido el uso de los espacios destinados para el estacionamiento vehicular en el distrito para el ejercicio de actividad comercial y expendio de alimentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INFORME TÉCNICO, ESTRUCTURA DE COSTOS, DETERMINACIÓN DE TASA Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS.

Aprobar el informe técnico, estructura de costos, determinación de tasa y la estimación de ingresos por el servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Molina, que se detallan en los Anexos N° 02, N° 03 y N° 04, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - OBLIGACIONES CONEXAS

Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios, se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o los elementos de señalización ubicados en la vía publica, el conductor y/o propietario del vehículo utilizado estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del vehículo que haya ocasionado los respectivos daños.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Municipalidad Distrital de La Molina realizará la señalización de los espacios sujetos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal, para lo cual debe emplearse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 467/MDLM

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Tesorería, a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerente de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y a la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la ley.

SEGUNDA.- RESTRICCIONES AL COBRO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

El cobro de la tasa establecida en la presente Ordenanza estará sujeto a las restricciones que establezcan el Gobierno Central, la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o La Municipalidad Distrital de La Molina.

TERCERA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que, a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para lograr la aplicación efectiva de la presente Ordenanza.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO", juntamente con el Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como del texto íntegro de la Ordenanza, incluido la Estructura de Costos, Zonas y Espacios Habilitados, Estimación de Ingresos y el Informe Técnico.

QUINTA.- PUBLICACIÓN

El texto íntegro de la presente Ordenanza y sus anexos, así como el Acuerdo de Concejo ratificatorio respectivo, será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina (<https://portal.munimolina.gob.pe/>) así como en el portal del SAT (www.sat.gob.pe).

SEXTA.- DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza N° 314 y todas las disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente norma, a partir de su entrada en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRES MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
Jefe de la Oficina General de Secretaría de Concejo